



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y  
RESPONSABILIDAD**

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3) del 22 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz fija el siguiente:

**ESTADOSJ.SAR.0000256.2023**

Para NOTIFICAR a los sujetos procesales e interviene especiales el AUTO SAR AT-373 de 2023 del 3 de octubre de 2023 dentro del trámite de las Medidas Cautelares de Magdalena Medio

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 4 de octubre de 2023

Radicación	Asunto	Medida Cautelar	Decisión	Auto	Fecha de la decisión	Sala/o Sección de la JEP
0001688-25.2019.0.00.0001	Responde derecho de petición realizado por la UARIV y requiere información.	Medidas Cautelares de Magdalena Medio	TENER POR CONTESTADO el derecho de petición de la UARIV realizado a la Presidencia de la Sala De Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, el que fue trasladado a la SAR de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.	SAR- AT- 373-2023	3/10/2023	SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se desfija a las 5:30 p.m. del 4 de octubre de 2023

CONTRA ESTA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

**DIANA MARIA VANEGAS CASADIEGO**

Secretaria Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Secretaría Judicial – JEP  
Se anexa AUTO el SAR- AT- 373 de 2023 Notificar  
Proyecto: Santiago Agudelo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**TRIBUNAL PARA LA PAZ**  
**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE**  
**RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

**AUTO SAR AT-373-2023**  
Bogotá, octubre 3 de 2023

**MC-Magdalena Medio**

Expedientes Legali:	0001688-25.2019.0.00.0001
Solicitante:	Móvice - Acumulado Colectivo Orlando Fals Borda y otros.
Asunto:	Responde derecho de petición realizado por la UARIV y requiere información.
Mag. Sustanciadora:	Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra <sup>1</sup>

## **I. ASUNTO**

La magistrada ponente de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), procede a dar respuesta a derecho de petición interpuesto por UARIV y requiere información.

## **II. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto SAR-AT-059 de 29 de marzo de 2022, se ordenó la conformación de una mesa técnica con participación de la UARIV, la UBPD, el Departamento de Atención a Víctimas (DAV) de la Secretaría Ejecutiva de la JEP y las organizaciones intervinientes en este trámite de Medidas Cautelares del

---

<sup>1</sup> Este trámite se asignó mediante auto AT- 09 de 10 de mayo de 2019 a la Sala Dual conformada por los magistrados Alejandro Ramelli Arteaga y Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra.

Magdalena Medio<sup>2</sup>, para revisar la totalidad de los casos de las personas identificadas en esta actuación y en general de las víctimas que son acompañadas por las organizaciones peticionarias<sup>3</sup>, viabilizar el acceso al RUV de las víctimas identificadas y por consiguiente, su acceso a la reparación.

2. Por medio de Auto AT-124 de 14 de junio de 2022, se remitió a la UARIV la información de las familias de buscadores, consolidada por las organizaciones intervinientes. La magistratura ha requerido las actas de las sesiones a la Secretaría Ejecutiva- DAV y los informes a la UARIV entorno a los acompañamientos a las víctimas identificadas en el trámite y la inclusión de familiares y víctimas de los 187 casos<sup>4</sup>.

3. La UARIV ha indicado en sus respuestas (i) que no recibieron solicitud de acompañamiento sicosocial<sup>5</sup>, (ii) que no fueron atendidos los requerimientos porque *“se presentaron al interior de la entidad dificultades administrativas que obstaculizaron la realización de las actividades programadas”*<sup>6</sup>, (iii) en el marco de las entregas dignas no ha tenido una respuesta clara sobre la ruta de inclusión en el RUV y el acceso a la reparación a los familiares<sup>7</sup>, (iv) la UARIV supeditó el abordaje de los demás casos a las sesiones de la Mesa Técnica a pesar que no se habían reactivado para el primer semestre de 2023<sup>8</sup> y (v) que, no obstante, la información entregada en las matrices *“presenta varios vacíos que impiden su cruce, por ejemplo, la pestaña 1 y 2, no reporta números de cédula de los buscadores y buscadoras, por lo que se reitera la necesidad de que esta pueda ser revisada con claridad en el marco de la mesa para identificar las acciones a realizar por parte de esta entidad.”*<sup>9</sup>

4. Las organizaciones EQUITAS, FUNDECOS, CEDAT y el MOVICE<sup>10</sup>, entre otros aspectos afirmaron que *“se ha presentado un incumplimiento sistemático por*

<sup>2</sup> La medida se impuso para proteger los lugares identificados en Victoria, Samaná, Norcasia, La Dorada en Caldas, Puerto Berrío en Antioquia, a los cuales se adicionó los cementerios de Risaralda y Quindío, y ha sido prorrogada en diversas oportunidades, por lo cual se encuentra vigente.

<sup>3</sup> Son 187 casos que fueron documentados por las organizaciones FUNDECOS, CEDAT y EQUITAS en este trámite.

<sup>4</sup> Auto AT- 215 de 2022 y Auto SAR-AT- 043 de 8 de febrero de 2023.

<sup>5</sup> Sobre el acompañamiento a la entrega de los hermanos Ricardo y Luz Enith Hincapié realizada los días 19 y 20 de noviembre de 2022 en Samaná y la entrega digna de Olicer Echeverry Marín en Samaná, los días 11 y 12 de marzo de 2023.

<sup>6</sup> Oficio 2023-0220057-1 de 15 de febrero de 2023 suscrito por Gina Marcela Duarte Jefa Oficina Asesora Jurídica de la UARIV

<sup>7</sup> Caso de Olicer Echeverry Marín en Samaná, entregado dignamente los días 11 y 12 de marzo de 2023.

<sup>8</sup> Oficio 2023-0494658-1 de 31 de marzo de 2023 suscrito por Gina Marcela Duarte Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV.

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> Comunicación de 2 de marzo de 2023, suscrita por Carolina López Giraldo, directora del CEDAT, María Lorena Echeverry García directora de Fundecos, Eileen Buitrago Pérez, coordinadora del área de asesoría técnico-científica de EQUITAS y Adriana Arboleda Betancourt, vocera nacional de Móvice.

*parte de la UARIV*” en relación con la reparación a las familias de víctimas de desaparición en el país.

5. La mesa técnica sesionó<sup>11</sup> los días 30 de mayo, 7 de junio, 6 de julio, 9 de agosto y 7 de septiembre de 2023. En esta última sesión la UARIV señaló que radicó seis (6) peticiones a diferentes entidades el día anterior a dicha reunión, sin que se expusiera el número de víctimas incorporadas en el RUV, como forma de reconocimiento y acceso a la reparación integral, es decir, sin dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado en el Auto AT 059 de 2022. Se acordó el envío de información y la fecha de la siguiente sesión para el día 6 de octubre de 2023.

6. Por Secretaría Judicial fueron remitidos dos derechos de petición formulados por la UARIV a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, a su vez que mediante oficio 202-2023 del 12 de septiembre de 2023<sup>12</sup>, la UIA trasladó petición allegada por la doctora Andrea Nathalia Romero Figueroa, directora técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad de Víctimas, al identificar que el trámite de medidas cautelares se adelanta en el despacho de la magistrada sustanciadora.

7. Dichas peticiones fueron resueltas mediante Auto AT – 352 de 2023. En el Auto la magistratura consideró que ninguna de las peticiones formuladas por la UARIV debía ser atendida ni por la Secretaría Ejecutiva, ni por la Unidad de Investigación y acusación dado que, como quedó evidenciado, bajo el amparo de un derecho fundamental, solamente se pretendió diluir el acatamiento de las órdenes hasta ahora incumplidas, con la intención clara de eludir la falta de gestión de los resultados requeridos para el avance de la mesa técnica.

8. El 14 de septiembre el Ministerio Público allegó comunicación en la cual señalan entre otros:

1. La afectación de la *Consolidación y efectividad de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno*, se ha expresado en diferentes situaciones. Están las relacionadas con las entregas dignas, en las cuales pese a las solicitudes y advertencias del despacho, la UARIV se ha excusado inculpando a terceros de su omisión en el acompañamiento institucional. Dicho evento se presentó en varias oportunidades, lo que conlleva a situaciones desafortunadas que *“derivan en la continua afectación de los derechos de las víctimas, sin que en el momento en que correspondía se agotaran con suficiencia*

<sup>11</sup> Las actas respectivas se encuentran en Expediente Legali 0001688-25.2019.0.00.0001/0001 folios 11232 a 11303.

<sup>12</sup> Radicado CONTI 202303025289. Oficio de referencia Traslado radicado Conti No 20230101054249, firmado por Tatiana Ximena Casas Prieto, Secretaria de Apoyo Judicial Encargada de la UIA.

*y oportunidad las gestiones pertinentes para la superación de las situaciones logísticas aducidas y dar cumplimiento a lo que compete al Estado a través de la UARIV”<sup>13</sup>.*

2. De igual forma, la inactivación de la mesa y su posterior reactivación “*en ningún modo significaba suspensión de la observancia de las funciones propias de la UARIV o de postergación del estudio de asuntos que le son inherentes su mandato, con los elementos adicionales de tratarse de situaciones en que lo que se busca es mitigar la afectación de víctimas del conflicto*”<sup>14</sup>.
3. Para el Ministerio las gestiones para complementar la información se podrían haber adelantado desde el momento en que le fue trasladada la información en el año 2022 “*desde la reanudación de las mesas se conoció que algunos casos tenían faltante el documento de identidad, pero sólo con antelación a la mesa técnica de septiembre de 2023 fueron elevadas solicitudes ante diferentes organismos (entre ellos la UIA) para lograr el recaudo de datos*”<sup>15</sup>.
4. El ministerio resaltó que en las diferentes mesas realizadas desde finales de mayo hasta el mes de septiembre se evidencia una falta de debida diligencia por parte de las funcionarias de la UARIV quienes a pesar de tener los canales de comunicación expeditos con peticionarias, el despacho y el Ministerio Público, no ha avanzado en realizar la priorización de los casos para su reconocimiento, completar la información y ha intentado trasladar lo que funcionalmente es misión de la UARIV.
5. *Pasado más de un año en que el resultado de los 187 casos es preliminarmente su procesamiento y estandarización -que se insiste ha sido ampliamente tardío, la gestión de la UARIV debió realizarse en debida oportunidad y con antelación por lo menos a la reanudación de las mesas.*
6. *El avance real y efectivo de los casos no se ha dado a pesar de las reiteradas manifestaciones de las organizaciones de víctimas, de la JEP y de la Procuraduría, estando a escasos casi tres meses de finalizar el año 2023*<sup>16</sup>.

9. El 28 de septiembre del año en curso, fue remitido al despacho por Secretaría Judicial y a petición del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) - Representación de Víctimas, el derecho de petición formulado por la UARIV a la Sala De Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de

<sup>13</sup> Oficio remitido por Carlos Efrén Salamanca Procurador Judicial II, Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 11 con Funciones de Coordinación de Intervención para La Jurisdicción Especial Para La Paz. E-2019-730977 PGN. JEP-SAR -Autos SAR AT-059 y SAR AT-218 de 2022. Concepto 26PGN-PDM11-AXLC. Referencia: Radicado Legali: 9006354-13.2019.0.00.0001 Medida Cautelar Magdalena Medio. Septiembre 14 de 2023. p. 6.

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Ibidem.

Hechos y Conductas (en adelante SRVR) de la JEP<sup>17</sup>, la cual previamente trasladó, por motivo de competencia a la solicitud del asunto al SAAD.

10. La petición aludida fue dirigida a la Magistrada Lily Rueda, presidenta de la SRVR con fundamento en los artículos 27 y 30 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 1755 de 2015<sup>18</sup>. El oficio, luego de invocar la normatividad que soporta el rol misional de la Sala, afirmó que *“la UARIV ha revisado la información de los 187 casos, con la finalidad de identificar los registros administrativos asociados en el RUV y caracterizar a las personas víctimas para continuar con la ruta de valoración y registro para los casos relacionados con el Sistema integral para la Paz que aún no han sido reconocidos en el Registro Único”*<sup>19</sup> y que, luego de haber realizado las anteriores acciones *“no se cuenta con los elementos necesarios para adelantar el trámite de valoración respecto de treinta y ocho (38) personas víctimas directas presuntamente por hechos victimizantes relacionados a eventos de desaparición forzada y homicidio en los departamentos de Caldas y Antioquia”*<sup>20</sup>, por lo cual elevó la siguiente solicitud:

[...] en aras de garantizar los principios de centralidad de las víctimas y justicia restaurativa y considerando que esta dependencia es la competente para recibir y resolver sobre las solicitudes de acreditación de las víctimas como intervinientes especiales<sup>21</sup>, solicito a la Presidencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para que remita la información con la que cuente en el marco de los ejercicios de contrastación que adelanta, respecto de las treinta y ocho (38) personas presuntas víctimas directas relacionadas en el Auto AI – 020 de 2020 de la JEP; en especial, las solicitudes de acreditación y los autos mediante los cuales se resuelven las mismas, en las que se advierta las condiciones de tiempo, modo, lugar y responsable de los hechos.<sup>22</sup>

## CONSIDERACIONES

<sup>17</sup> Radicado CONTI 202303026554. Traslado radicado No. 202301054236 remitido por Carolina Silva Ortiz, Jefe de Departamento (E) Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Representación a Víctimas. 22 de septiembre de 2023.

<sup>18</sup> Radicado 2023-1290141-1 de 6 de septiembre de 2023, comunicación suscrita por Andrea Nathalia Romero Figueroa, Directora técnica de registro y gestión de la información de la UARIV.

<sup>19</sup> Ibidem, pág. 2

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Si bien actualmente existe una fase administrativa previa a la fase inminentemente judicial para acreditar una persona como interviniente especial en la JEP, la Sala de Reconocimiento avocó sus macro casos y los sustanció desde antes de que se estableciera esta ruta a cargo de la Secretaría Ejecutiva. Por lo que se pregunta, en específico, por las solicitudes de acreditación radicadas previamente.

<sup>22</sup> Radicado 2023-1290141-1 de 6 de septiembre de 2023, comunicación suscrita por Andrea Nathalia Romero Figueroa, Directora técnica de registro y gestión de la información de la UARIV.

11. Procede esta magistrada a dar respuesta a las peticiones formuladas por la UARIV a la Presidenta de la SRVR de la JEP, remitidas por el SAAD a la Sección de Ausencia de Reconocimiento, señaladas en el apartado 13 de esta decisión, de conformidad con los antecedentes antes relacionados.

12. Como se ha insistido en las reuniones de la Mesa Técnica por parte de la Magistrada y el despacho, dar respuestas prontas y efectivas por parte de la UARIV está relacionado entre otras, con el *“Principio de estricta temporalidad de la JEP”* en particular por el carácter provisional y temporal del trámite de medidas cautelares que tiene unos fines concretos, lo que exige una mayor diligencia a las entidades a la hora de buscar rutas expeditas para la gestión de información, aún más estando las entidades responsables presentes en estos espacios.

13. La instalación de la Mesa Técnica ordenada en el Auto AT-059 de 2022 tuvo por objeto superar los problemas de coordinación y respuesta efectiva a las necesidades de las víctimas, de manera que se permita el **acceso pronto** a la reparación integral a los familiares de personas desaparecidas en el marco del conflicto que se incluyen en el listado que suministraron las organizaciones y que le fue traslado a la UARIV a través de Auto AT-124 de 14 de junio de 2022.

14. La SAR ha sido clara en señalar que las medidas cautelares son procedentes para amparar los derechos fundamentales de quienes hacen parte del sistema transicional, entre otros por que en todas las decisiones de la jurisdicción debe procurarse *“la restauración del daño causado”*, atendiendo *“especialmente a la situación de vulnerabilidad previa, coetánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados que guarden relación con la conducta”*<sup>23</sup>.

15. El trámite, y la omisión de respuestas idóneas y oportunas por parte de las funcionarias que asisten a la Mesa Técnica, ha evidenciado que el Estado, en muchas ocasiones ha impuesto sobre las víctimas una carga desproporcionada, no solo en el proceso de búsqueda, sino también en el reconocimiento formal institucional para el acceso a los derechos a verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para las víctimas, en cabeza de la UARIV.

16. A pesar de lo anterior, las organizaciones territoriales FUNDECOS, CEDAT y EQUITAS han expresado disposición para lo ateniende en la complementación de la información, ya que lo realmente importante para estas, es la inclusión de las familias de buscadores y buscadoras, documentadas de manera acuciosa en el informe entregado al Sistema Integral, para superar las barreras de acceso y con ello garantizar los derechos de las víctimas.

---

<sup>23</sup> Auto AT-030 de 2020

17. Es por ello que el despacho coincide con las observaciones del Ministerio Público, en tanto a que la UARIV no agotó con suficiencia y oportunidad las gestiones pertinentes, cuestión que **deriva en la continua afectación de los derechos de las víctimas**, más aún cuando se evidencia una falta de debida diligencia por parte de las funcionarias de la UARIV, quienes a pesar de tener los canales de comunicación expeditos con peticionarias, el despacho y el Ministerio Público, no han avanzado en realizar la priorización de los casos para su reconocimiento, completar la información y han intentado trasladar lo que funcionalmente es misionalidad de la UARIV.

18. Por lo anterior, se considera oportuno solicitar a la UARIV<sup>24</sup> remita el siguiente consolidado de acuerdo con el procesamiento de la información de los 187 casos:

- i. **Número de personas** que están en la Fase I de solicitud de indemnización administrativas.
  1. Número de personas con las que han tenido dificultad de contactar. (remitir el listado final)
  2. Número de personas con las que han tenido dificultad de entrega de documentación y diligenciamiento del formulario para el registro. (remitir el listado final)
- ii. **Número de personas** (remitir el listado final) que han sido clasificadas con el criterio de “Priorización” por situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad
  1. Por Edad
  2. Por Enfermedad
  3. Por discapacidad
- iii. **Número de personas** (remitir el listado final) en la Fase de análisis de la información.
  1. De las personas clasificadas como *prioritarias*, número de víctimas a quienes ya se ha hecho el ingreso en el RUV. Anexe los Actos Administrativos.
- iv. **Número de personas** (remitir el listado final) en Fase de respuesta de Fondo de la solicitud.
  1. **Número de Actos administrativos** de reconocimiento de indemnización. (remitir los Actos Administrativos)
  2. **Número de Actos administrativos** de no reconocimiento de indemnización (discrimine por cada causal de negativa y remita los Actos Administrativos).

<sup>24</sup> Con base a la Resolución 1049 de 2019, que se encuentra publicada en la página de la UARIV (<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/01049de15marzodel2019.pdf>)

- v. **Número de personas** (remitir el listado final) en la fase de entrega de indemnización.

### Sobre la petición elevada

19. Esta decisión reiterará que la medida cautelar **no está vinculada a ninguno de los macro casos en trámite ante la JEP** y en ese orden mal podría exigirse a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad las solicitudes de acreditación, los autos mediante los cuales se resuelven las mismas en las que se advierta las condiciones de tiempo, modo, lugar y responsable de los hechos.

20. Hacer tal petición desconoce la naturaleza del trámite cautelar en curso, impone cargas a una Sala cuya misionalidad es otra en la JEP, y los ofrecimientos por parte de peticionarios y Ministerio Público en la Mesa Técnica, y pretende retrotraer las obligaciones vigentes, ejecutoriadas y hasta ahora incumplidas por parte de la UARIV.

21. Los casos en los que se ha logrado la identificación de cuerpos que fueron exhumados en los municipios objeto de la medida<sup>25</sup>, han permitido confirmar la información recaudada sobre las dinámicas del conflicto en el territorio y la particular victimización relacionada con la desaparición forzada. Esa es la razón por la cual se impuso la obligación a la UARIV de revisar caso a caso en relación con las 187 familias y de ser el caso, producir las actuaciones administrativas de inclusión en el RUV, incluso con el uso de la figura de revocatoria directa cuando quiera que indebidamente se había negado el registro previamente.

22. A partir de lo anterior, la afirmación expresa de que en el Auto AI 020 de 2020 no se realizó ninguna manifestación sobre 38 víctimas, en relación con las cuales se tramita esta medida cautelar, por corresponder al listado de 187 familiares entregados por las organizaciones peticionarias expresa un desconocimiento de los fines de la mesa y su existencia. Independientemente de que no corresponden a un macro caso, ni han sido objeto de acreditación en el marco de estos procesos, mal podría solicitarse a la SRVR lo requerido por la UARIV, términos en los cuales se da por respondida su petición.

---

<sup>25</sup> La sección adoptó medidas cautelares en el Auto AI 020 de 2020, sobre lugares que fueron señalados como puntos de interés forense por el GATEF de la UIA, a saber: 8 puntos de interés forense en el cementerio Nuestra Señora del Carmen de Norcasia ; 27 puntos de interés forense en el cementerio San Agustín de Samaná ; 4 puntos de interés forense en el cementerio San Diego de Samaná ; 6 puntos forenses en el cementerio San Maximiliano María Kolbe de Victoria y 2 puntos en el cementerio de la vereda Pradera de Victoria, Caldas , sin que para ese momento se tuviera certeza sobre el número de cuerpos a exhumar.

23. Sigue siendo grave que, además en la petición se incluyera información confusa y sin asidero fáctico ni jurídico, al insinuar sobre la existencia de 38 personas como víctimas directas que habrían sido indicadas en el Auto AI 020 de 2020. Nada más alejado de la realidad tras un mismo procesamiento que viene realizando la UARIV.

24. Traslada esta petición al despacho, lo que se evidencia es una falta de conocimiento normativo, falta de atención al contenido sustancial de las decisiones de la SAR y una negligencia de las funcionarias delegadas en la mesa que, al acudir al principio de colaboración armónica, dilatan la entrega de resultados concretos, desviando la atención de los ofrecimientos de peticionarias, Ministerio Público y despacho que, de manera previa y constante, se ha realizado en las Mesas Técnicas.

25. A partir de lo anterior, se insiste a las funcionarias de la UARIV la necesidad de avanzar en resultados concretos, sin acudir a estrategias que dilaten las respuestas que han demandado las víctimas en el marco del trámite, entendiendo que la colaboración armónica debe leerse a la luz de la economía procesal que inicia con aprovechar los espacios existentes para subsanar los vacíos de información y generar rutas ágiles para el reconocimiento de los derechos de las víctimas.

En mérito de lo expuesto, la magistrada ponente de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADO** el derecho de petición de la UARIV realizado a la Presidencia de la Sala De Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, el que fue trasladado a la SAR de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la UARIV que en el término de cinco (5) días hábiles remita la información solicitada en el apartado 18 de esta providencia.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a la UARIV, al MOVICE, FUNDECOS, CEDAT, Colectivo Orlando Fals Borda, UBPD, al Ministerio Público ante la JEP



a la Presidencia de la Sala De Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la JEP.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente  
por REINERE DE LOS  
ANGELES JARAMILLO  
CHAVERRA

**REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA**  
Magistrada